



ACUERDO 01 DE 2013

(11 ABR 2013)

Por el cual se modifica el artículo 77 del Acuerdo 06 de 2012 Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales en especiales de las que le confiere las Leyes 30 de 1992 en su artículos 10, 12, 28 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 14 de 2010, 13 de 2010 artículo 21, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 10, permite a la Universidad Militar Nueva Granada el ofrecimiento de programas de especializaciones, maestrías y doctorados.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 12, le permite a la Universidad Militar Nueva "Consolidar, impulsar y fortalecer la investigación a nivel de posgrados especialmente de maestrías, doctorados y post-doctorados, cuando la investigación se concibe como "el fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 9, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario,

incluye dentro de ellas aprobar, modificar y evaluar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 24 del Decreto 1295 de 2010, Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Que la misma norma dispone que tanto las maestrías en investigación como las de profundización deben culminar con un trabajo de investigación, que para el caso de las primeras podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa, y para las segundas debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1295 de 2010, un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

Que en virtud de la expedición del Reglamento Estudiantil de Posgrados contenido en el Acuerdo 06 de 2012, se consagraron en el Capítulo IX reconocimientos académicos para estudiantes de Posgrado, reconocimientos que el devenir académico ha demostrado fueron consagrados en condiciones de inconveniente laxitud, por lo que se hace necesario implementar mayores exigencias en el Capítulo IX del citado Acuerdo, con el objeto suprimir el generalizado otorgamiento de reconocimientos académicos por parte de la Universidad Militar Nueva Granada a los estudiantes de los diferentes programas de posgrado, a la par que se establecen otros criterios de alta excelencia investigativa en pro del enaltecimiento del buen nombre de la Universidad Militar Nueva Granada .

Que acudiendo al derecho comparado, se evidencia que otras Universidades Públicas, con régimen orgánico especial, consagran reconocimientos académicos para los estudiantes de los programas de posgrado en condiciones de alta exigencia, por lo que se hace necesario, modificar en lo pertinente el artículo 77 del Acuerdo 06 de 2012, con miras a elevar los niveles y calidades de exigencia y profundización investigativa, a los estudiantes de los programas de maestría y doctorado, que merezcan el reconocimiento por parte de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la naturaleza propia de los programas de maestría y doctorado, así como su desarrollo y fundamentos establecidos en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1295 de 2010, se ha considerado por parte del Consejo Superior Universitario y a solicitud del Rector, la necesidad modificar el artículo 77 del Acuerdo 06 de 2012, específicamente en relación con el otorgamiento de distinciones, con el fin de ajustar y adaptar a mejores exigencias dichos reconocimientos a los estudiantes de maestría y doctorado, que a través de sus trabajos de investigación hagan aportes significativos en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades, conforme a las particularidades propias del área de conocimiento del programa que adelanten en la Universidad.

Que es necesario establecer los criterios, las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de las distinciones y estímulos académicos para los estudiantes de maestría y doctorado de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 77 del Acuerdo 06 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 77 DISTINCIÓN TESIS LAUREADA. MEDALLA AL MÉRITO ACADÉMICO: Corresponde a una distinción que tiene por finalidad, el reconocimiento de aquellos estudiantes de maestría y doctorado, que por su labor investigativa han desarrollado un trabajo de grado que, a juicio del Consejo de Facultad aporta de manera significativa y excepcional al área de conocimiento respectiva.

Sólo será merecedor de esta distinción el estudiante que además cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido en el trabajo de grado una calificación de 5.0 sobre 5.0
2. El trabajo de grado, a consideración unánime de los jurados, deberá representar una contribución significativa al área de conocimiento correspondiente. Para tal efecto, la solicitud de otorgamiento de la distinción deberá ser formulada por los jurados de manera individual o conjunta, ante el Consejo de Facultad.
3. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias

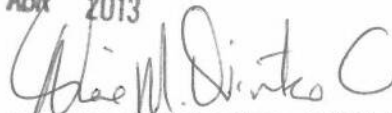
PARAGRAFO: El estudiante acreedor a tesis laureada, obtiene el derecho al otorgamiento de la medalla al mérito universitario, en la categoría mérito académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo se aplicará a los estudiantes de Maestría y Doctorado que al momento de su vigencia no hubiesen culminado los contenidos académico curriculares del respectivo programa.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y de manera expresa deroga el Acuerdo 05 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2013



DIANA QUINTERO CUELLO
Viceministra para La Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario



Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Secretario Consejo Superior Universitario

